

nombre y representación de D<sup>a</sup> María del Carmen Aragón Braza, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 30 de junio de 2001, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.977,14 euros, más el interés legal de dicho importe desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 30 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n<sup>o</sup> 609, de 27 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 1425/2001.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 1425/2001, promovido por el Procurador don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D<sup>a</sup> María Teresa San Pedro Ortiz y Royal & Sun Alliance, S.A.: Cía. Española de Seguros y Reaseguros, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución presunta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura sobre responsabilidad patrimonial por accidente de tráfico.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 609, de 27 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el

recurso contencioso-administrativo número 1425/01, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Doña María Teresa San Pedro Ortiz y la entidad mercantil “Royal & Sun Alliance, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros”, contra la desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 24 de abril de 2001, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a Doña María Teresa San Pedro Ortiz el importe de 2.017,28 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa.

Mérida, a 30 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Abastecimiento de aguas a Don Álvaro”.*

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 9 de julio de 2004.

La Secretaria General  
(P.D. Orden 16 de julio de 2003),  
MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS